

OFICIO N° 033 /

**ANT.:** 1) Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.  
2) Decreto Supremo N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285.  
3) Resolución exenta N° 22, de 8 de abril de 2009, del Consejo Nacional de Televisión.

**MAT.:** Requiere plan de acción y solicita informe respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285.

SANTIAGO, 27 Abr 2009

A: SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN  
DE: DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Como es de su conocimiento, el 20 de abril recién pasado entró en vigencia la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008.

El artículo 2º de dicho cuerpo legal hizo aplicable sus disposiciones a un conjunto de órganos de la Administración del Estado que señaló específicamente y, en general, "a los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa", sin contemplar otras excepciones que las previstas en el mismo precepto.

En relación con ello, la Ley N° 18.838, que creó el Consejo Nacional de Televisión, en armonía con lo establecido en el artículo 19º N° 12 de nuestra Carta Fundamental, determina, en lo que interesa, que éste es "un servicio público autónomo, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio" (art. 1º). Por otro lado, de la lectura de los artículos 1º y 21º del DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, se desprende claramente que este organismo forma parte integrante de la Administración de Estado. Por último, dicho Consejo no fue expresamente eximido de la aplicación de la Ley de Transparencia, como sí ocurrió con otros organismos como el

Banco Central o la Contraloría.

En virtud de lo anterior, y atendido el claro tenor del artículo 7º de la citada Ley N° 20.285 y del artículo 1º de la Ley N° 18.838, en relación con los artículos 1º y 21º de la DFL N° 1-19.653, resultan plenamente exigibles al Consejo que Ud. preside, desde el día 20 de abril en curso, entre otras, las obligaciones de transparencia activa respecto de la información pública a que dicha disposición se refiere, la que debe encontrarse disponible a través de su respectivo sitio electrónico.

Es el caso que, según fiscalización que se ha efectuado, el Consejo Nacional de Televisión no se encuentra actualmente cumpliendo, de manera cabal y completa, con las exigencias previstas en el artículo 7º de la Ley de Transparencia. A mayor abundamiento, se ha advertido por este Consejo, al visitar el sitio electrónico [www.cntv.cl](http://www.cntv.cl), que Ud. ha dictado la resolución exenta N° 22, de 8 de abril de 2009 (citada en el antecedente 3), que contiene un conjunto de instrucciones sobre acceso a la información y transparencia que en algunos puntos contravienen expresamente lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En base a lo antes señalado, y habiéndose constatado el actual incumplimiento de las normas sobre transparencia activa por parte del Consejo Nacional de Televisión, solicito a Ud. se sirva informar detalladamente a este Consejo, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Oficio, acerca de los fundamentos jurídicos tenidos en consideración para la dictación de la citada resolución exenta N° 22, de 2009, como, asimismo, respecto del plan de acción y de las medidas concretas a implementar por su representada a fin de dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley de Transparencia, indicando expresamente los plazos comprometidos al efecto.

Saluda atentamente a usted,

RAÚL HORACIO FERRARI CONTRASCO  
Director General  
Consejo para la Transparencia



  
ERM/AHT/aht

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sr. Presidente del Consejo Nacional de Televisión
2. Archivo